

El juez especializado en el juzgamiento del adolescente infractor

The Judge Specialized in Judging Adolescent Offenders

Diego Fabricio Tixi Torres 

Universidad Regional Autónoma de los Andes, sede Riobamba
Ecuador

ur.diegotixi@uniandes.edu.ec

Ivonne Patricia Cajo Calle 

Universidad Regional Autónoma de los Andes, sede Riobamba
Ecuador

dr.ivonnepcc78@uniandes.edu.ec

Johana Nataly Guevara Colcha 

Universidad Regional Autónoma de los Andes, sede Riobamba
Ecuador

dr.ivonnepcc78@uniandes.edu.ec

Fecha de enviado: 15/06/2022

Fecha de aprobado: 12/07/2022

RESUMEN: Tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, particularmente en los del Sistema Interamericano, radica el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Este resulta extensivo incluso a los adolescentes que entran en conflicto con la ley penal. Razón de más para considerar necesario que exista un juez especializado en adolescentes infractores; cuestión que en Ecuador resulta insuficiente. El objetivo del presente artículo es brindar los elementos que determinan la necesidad de un juzgamiento especializado de los jóvenes que cometen delitos. Como resultado de la investigación se pudo comprobar que dicha problemática es una realidad latente en el país, considerando la deficiencia de profesionales especializados en materia infanto-juvenil, ya que se delega el enjuiciamiento de estos, en juzgados de familia. Existen postulados convencionales, constitucionales y legales sobre el juez, especializado en materia de adolescentes infractores, que no son aplicados y, con ello, el principio de especialidad en esta materia se ve vulnerado.

PALABRAS CLAVES: adolescentes infractores; ley penal; vulneración de derechos.

ABSTRACT: Both in the Constitution of the Republic of Ecuador and in international human rights instruments, particularly in those of the Inter-American System, lies the principle of the best interests of children and adolescents. This is extensive even to adolescents who come into conflict with criminal law. All the more reason to consider it necessary to have a judge specialized in adolescent offenders; question that in Ecuador is insufficient. The objective of this article is to provide the elements that determine the need for a specialized trial of young people who commit crimes. As a result of the investigation, it was found that this problem is a latent reality in the country, considering the deficiency of professionals specialized in child and adolescent matters, since the prosecution of these is delegated to family courts. There are conventional, constitutional and legal postulates on the judge, specialized in the matter of adolescent offenders, which are not applied and, with this, the principle of specialty in this matter is violated.

KEYWORDS: adolescent offenders; penal law; violation of rights.

La existencia de criterios y estándares en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos señalan que debe haber un tratamiento especial en el juzgamiento por infracciones a la ley penal de los niños y jóvenes respecto de los adultos (Duce & Couso, 2012).

Por su parte, el derecho a un juzgamiento especializado de los jóvenes que cometen delitos ha sido consagrado ampliamente en el derecho internacional de los derechos humanos expresado a través de distintas normas internacionales generales e instrumentos especializados (Duce & Couso, 2012).

En Ecuador, los niños, niñas y adolescentes son parte de los grupos de atención prioritaria por lo que el Estado tiene que poner a disposición de este grupo toda su infraestructura con la finalidad de que se respeten sus derechos, y como tal puedan ejercerlo de la mejor manera. El principio de interés superior de este grupo debe ser respetado en gran medida, teniendo como consecuencia que, cuando un adolescente viole la ley penal, debería ser juzgado por un juez especializado en cuanto a su condición infantil. Al tener un procedimiento especial en el Código de la Niñez y Adolescencia se debe respetar, garantizar y aplicar las normas del debido proceso (Vaca, 2015).

Los adolescentes no están exentos de cometer infracciones y estas son imputables a sanciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), pero estos hechos no están sujetos al juzgamiento penal ordinario, sino a sanciones especiales, pero para ello el juzgador debe tener en cuenta la edad del adolescente al momento de cometer alguna

infracción para no vulnerar sus garantías y derechos contemplados en la ley (Vaca, 2015).

El artículo 175 de la Constitución de la República establece que los niños, niñas y adolescentes estén sujetos a una justicia especializada, aplicando los principios de protección integral a los derechos de los adolescentes infractores. Por lo que los derechos de los adolescentes están garantizados en la Constitución ecuatoriana.

Igualmente, en el artículo 262 del Código de la Niñez y Adolescencia se establece que estos deben ser juzgados por un Juez de Adolescentes Infractores (Vaca, 2015).

La justicia juvenil es necesaria para que se respete el principio de especialidad en el juzgamiento de adolescentes infractores. El sistema jurídico establece como principio rector en materia de justicia juvenil, al principio de especialidad.

Al haber establecido que los niños, niñas y adolescentes son grupos de atención prioritaria y, más aún, cuando se habla de adolescentes infractores, es necesario enfatizar que el respeto de los derechos fundamentales de este grupo es de carácter obligatorio. Para ello se requieren a nivel nacional, jueces especializados en materia de justicia juvenil, cuestión que en la actualidad no existe.

Por este motivo, el objetivo de este trabajo es brindar los elementos que determinan la necesidad de un juzgamiento especializado de los jóvenes que cometen delitos.

Métodos

El tipo de investigación que se utilizó en este trabajo fue la cualitativa. Se realizó un bosquejo bibliográfico doctrinal, del que se obtuvieron puntos de vista esenciales para este trabajo, enlazando la normativa convencional, constitucional y legal.

Los métodos empleados fueron:

- Método deductivo-inductivo: Permitió partir desde las definiciones de las variables jurídicas y recorrer sus antecedentes legales, para arribar a conclusiones generales, basadas en el análisis de factores, como la importancia del respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes. De esa manera detallar los problemas que se presentan cuando un adolescente infractor no es juzgado por un juez especializado.
- Método analítico-sintético: Se estudiaron los hechos, partiendo de la descomposición del objeto de estudio, con el fin de estudiarlas en forma individual y luego de forma holística e integral para observar las causas, naturaleza y efectos desde un punto global. Finalmente se analizó dicho fenómeno jurídico en el Estado ecuatoriano.

Fundamentos teóricos

En la actualidad, la responsabilidad penal que recae en los adolescentes infractores es un tema que se ha debatido a nivel internacional y nacional en los últimos años. Por lo tanto, el Estado debe garantizar el goce efectivo de los derechos y las garantías de cada adolescente infractor que le permita llegar a su vida adulta. Entonces, cada adolescente infractor no será juzgado por jueces ordinarios sino por jueces especializados, y cada juez debe cumplir con el principio de especialidad.

En el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 306 se establece que los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) estarán sujetos a medidas socioeducativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente

Código. Así mismo en el artículo 305 del propio cuerpo legal se habla sobre la inimputabilidad de los adolescentes. En él se instituye que los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales (Congreso Nacional, 2019).

Por lo tanto, los adolescentes infractores tienen una ley especial con la cual deben ser juzgados y garantizados sus derechos como lo establece la Ley. En lo que respecta a la inimputabilidad de los niños y niñas, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 307 establece que los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socioeducativas contempladas en el Código (Congreso Nacional, 2019).

Con la finalidad de determinar la responsabilidad del adolescente, es preciso señalar que el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 4 define al adolescente como: “la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”. De manera que, toda persona menor de dieciocho años y mayor de doce estará sometida a la imposición de medidas socioeducativas establecidas en el Código en mención; en concordancia con el artículo 38 del COIP (Asamblea Nacional Constituyente, 2017).

Las percepciones, actitudes y expectativas de las personas que intervienen en los distintos niveles de intervención de los jóvenes infractores o que delinquen, ha sido históricamente una de las áreas de estudio fundamental. Además, existe un vacío teórico y de investigaciones sociales empíricas al respecto (Pozo, 2021).

Adolescentes infractores y su atención especializada

Los adolescentes infractores deben ser juzgados por jueces especiales de la niñez, adolescencia y familia. El juez o la jurisdicción que conoce los casos, debiendo ser especializada, de tal forma que pueda comprender el principio de interés superior del niño en el análisis de los hechos y en la interpretación de las normas que regulan la situación de los adolescentes infractores. Los jueces que conocen las causas de adolescentes infractores deben ser competentes, independientes e imparciales, que puedan resolver las causas mediante medios legales idóneos para la protección de los derechos de los adolescentes infractores.

En ese aspecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos menciona que esos jueces deben decidir con base en parámetros de oportunidad, legitimidad y racionalidad. Por ello, los adolescentes infractores deben estar sometidos a jueces y tribunales diferentes del de los adultos, así como estar ampliamente capacitados. Los jueces pueden presentar facultades discrecionales para que puedan optar por la gran cantidad de medidas disponibles en favor de los niños, niñas y adolescentes, durante todas las etapas de los juicios. Desde la etapa pre procesal hasta la ejecución de la pena.

Ello no excluye que sean competentes y debidamente capacitados para tratar esos asuntos. De allí que se reconozca que los jueces deben estar especializados en la materia de adolescentes infractores, tal como lo prevé la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ante el tema de la justicia penal juvenil, la ONU concibió un andamiaje de protección de los Derechos de las personas menores de

edad (PME). De esta forma comienza a consolidarse un *corpus juris* de la justicia juvenil, el cual se integra por una serie de instrumentos especializados (Gómez, 2021).

Se debe partir de uno de los principales principios en los que se desarrolla el derecho penal de adolescentes, como es el interés superior. Resulta una condición única en el proceso judicial en el que participe un adolescente, por haber adecuado su conducta a un acto socialmente divergente. Así lo han referido los distintos instrumentos internacionales que se desprenden de las disposiciones de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Es decir, que el principio de interés superior del niño permite reflexionar sobre la existencia de normas y procedimientos especiales para juzgar y sancionar a los adolescentes infractores. En ellos se deben respetar sus derechos y garantías básicas; que orienten los fines de la pena hacia el desarrollo y protección integral, proporcionándoles oportunidades para su formación tanto física como mental; y que les permita llegar a la vida adulta en plenas condiciones para desarrollar y ejercer sus derechos.

En el ordenamiento internacional se ha reconocido la existencia de un sistema penal de adolescentes infractores que se encargue de los que han infringido las leyes penales. Esos procedimientos administrativos y judiciales deben respetar el debido proceso y las garantías judiciales que se encuentran en las normas internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing, las Reglas de Tokio y las Directrices de Riad.

Cuando los adolescentes infractores son sometidos a procesos penales debe respetarse el debido proceso y las garantías judiciales que

se brindan a los adultos, teniendo en cuenta, a la luz del principio de interés superior del niño, su atención y trato diferenciado. Los derechos humanos y las libertades fundamentales, en conjunto con sus garantías y el papel del Estado, son componentes del sistema de protección de derechos.

Estos deben activarse cuando se vulneran los derechos, y los adolescentes son sometidos al *ius puniendi* del Estado, debido a su condición de seres humanos y la dignidad inherente a estos, como por la situación especial en que se encuentran. En razón de su inmadurez y vulnerabilidad, requieren protección que garantice el ejercicio de sus derechos dentro de la familia, de la sociedad y con respecto al Estado (Couso, 2012).

En el sistema de justicia penal juvenil de Ecuador, el juzgador cuenta con un amplio abanico de sanciones de diferente intensidad y contenido. Los fines de las sanciones, son los de seleccionar aquellas que satisfagan con mayor claridad el interés superior del niño, además de tener en cuenta la reincidencia delictiva en menores (Ortega, García & Frías, 2014). Así, de comprobarse la responsabilidad del adolescente infractor se procederá a aplicar alguna de las medidas que se indican en el artículo 231 del Código de la Niñez y Adolescencia (Congreso Nacional, 2019).

Estas comprenden desde una simple amonestación hasta la privación de su libertad mediante la sanción de internación en un centro juvenil. A efecto de guiar al juzgador en la determinación de la sanción concreta a imponer, el artículo 230 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que este no sólo debería limitarse a examinar la gravedad del hecho punible, sino que también debe analizar los siguientes aspectos:

- La edad del adolescente, sus circunstancias personales, así como su situación psicológica, educativa, familiar y sociocultural, según el informe del equipo multidisciplinario.
- La magnitud del daño causado.
- El nivel de intervención en los hechos.
- La capacidad para cumplir la sanción.
- Las circunstancias agravantes o atenuantes reguladas en el Código Penal o Leyes Especiales, en lo que corresponda.
- La proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de la sanción.
- Los esfuerzos del adolescente por reparar, directa o indirectamente, los daños.

Es decir, conforme al artículo 230 del Código de la Niñez y Adolescencia, el juez, al momento de elegir la medida socioeducativa deberá atender no solamente a la gravedad y naturaleza de la infracción, sino también a la edad, personalidad, circunstancias personales, familiares y sociales del adolescente. La valoración conjunta de estos aspectos también interviene decisivamente al momento de optar por la aplicación de una sanción determinada (socioeducativa, limitativa de derechos o privativa de libertad) (Coronel, 2020).

También se encontró que, respecto a los factores que promueven acciones pro sociales en los adolescentes, la estabilidad emocional constituye un factor fundamental para establecer relaciones empáticas y positivas con el entorno. A su vez, aparece como un factor de riesgo que influye en las manifestaciones de agresividad física y verbal del adolescente (Galván-Moya & Durán-Palacio, 2019).

El juez especializado en adolescentes infractores

La Unidad de Adolescentes Infractores se encarga de la investigación de los jóvenes que tienen conflicto con la Ley Penal. No todos los adolescentes pueden ser investigados por esta Unidad, sólo aquellos cuyas acciones u omisiones contravienen normas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. En ningún caso un niño o una niña (entre 0 y 11 años, 11 meses y 31 días) pueden ser detenidos por la Policía Nacional. De ocurrir alguna conducta irregular, deben ser protegidos por la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), y entregados inmediatamente a sus padres, representantes legales y/o encargados de su custodia.

La privación de libertad de un adolescente es resuelta en 24 horas por parte de un Juez Especializado en Adolescentes Infractores, según lo determina la Constitución de la República. Los procesos seguidos contra adolescentes en conflicto con la Ley Penal, son resueltos rápidamente (30 días), y no pueden durar más de 90 días en ningún caso, según lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia. La Unidad de Adolescentes Infractores en Quito cuenta con cuatro fiscales especializados, y también aporta a la prevención de estas conductas con capacitación gratuita a entidades educativas que deseen conocer y prevenir las infracciones cometidas por los menores.

El principio de inimputabilidad se encuentra establecido en el artículo 175 de la Constitución de la República vigente (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), la cual establece que los niños, niñas y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia

especializada, así como a operadores de justicia especializados que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

Se ha construido una especialidad del derecho que se encarga de establecer normas para regular el comportamiento y las acciones de las personas consideradas «menores» (niños, niñas y adolescentes), que no han alcanzado la mayoría de edad. Debido a su minoría de edad las normas sustantivas y adjetivas deben respetar ciertos estándares para no vulnerar los derechos de los adolescentes infractores. En tal sentido, se distinguen diversos debates respecto a la naturaleza y límite del derecho de niños, niñas y adolescentes al momento de establecer un sistema penal para adolescentes o «sistema de responsabilidad penal de adolescentes».

Elas se centran en dos puntos concretos: la edad de los adolescentes y la condición jurídica de inimputabilidad de los mismos. Respecto a la edad, las consideraciones esbozadas en el acápite anterior dan cuenta de la necesidad de un tratamiento especial a las personas que infringen la ley, que sea congruente con el sistema internacional de protección de derechos. Mientras que la condición jurídica de inimputabilidad plantea retos para el Estado sobre la forma en cómo usar el *ius puniendi* con los adolescentes infractores (Campos, Garcia, & Armenta, 2014). El mandato Constitucional se encuentra plasmado en el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 255. De allí que para el conocimiento de los casos en los que se encuentre involucrado un adolescente se debe designar jueces especiales que son los que deben resolver los procesos. De igual manera deben existir Procuradores de

Adolescentes, funcionarios designados por el Ministerio Público encargados del ejercicio de la acción penal si lo amerita, de la investigación e inicio de la instrucción fiscal en su contra, según reza el artículo 336. Con esto se busca dar a los adolescentes un tratamiento diferente, enseñarles que son seres humanos importantes de esta sociedad, sujetos de garantías constitucionales que le aportan derechos cuando cometan alguna infracción penal (Martínez-Cornelio, 2021).

Principio de especialidad

El artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial señala expresamente al principio de especialidad. Refiere que, la potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código (Pozo, 2021).

Un régimen integral para jóvenes infractores a la ley penal, significa crear un sistema especializado con normas y procedimientos diferentes al de los adultos transgresores. Con magistrados y funcionarios especialmente capacitados en cuestiones relativas a los derechos de niños y adolescentes y competencia específica para actuar cuando los delitos sean cometidos por personas menores de 18 años de edad.

La justicia penal juvenil es especializada por así requerirse el orden supranacional. Ello es así, porque el niño y/o adolescente es una persona, un sujeto de derecho, que exige ser tratado con todas las garantías constitucionales, además de atender a su peculiar proceso de formación; especialmente

cuando el déficit cultural y educativo lo han colocado en contacto con el sistema penal. El principio aquí tratado, requiere la organización de una justicia especializada, flexible y diversa, para juzgar a las personas menores de 18 años de edad.

Su razón de ser está en el reconocimiento de la adolescencia como la etapa de la vida en la que las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta, lo que facilita, si se interviene a tiempo, la recuperación del sujeto transgresor en una proporción superior a la de los infractores mayores de edad. La psicología evolutiva entiende que el adolescente en conflicto con la ley penal es una persona en desarrollo que no ha tenido tiempo para interiorizar las normas que rigen la sociedad en que vive.

Esto no significa que sea incapaz de discernir y que, por tanto, resulte irresponsable. Sino que, por las razones anteriormente expuestas, la reacción social frente a sus actos contrarios al ordenamiento penal, no debe ser de castigo sin más; debiéndose privilegiar el *ius corrigendi* en lugar de un *ius puniendi* propio de un proceso penal de adultos. Se procura así su integración social, evitando en todo momento que sea privado de su derecho fundamental a la educación. Es por eso que este especial derecho penal debe servir para la educación, haciendo que el joven tome conciencia del hecho y de la existencia de límites (Galindo, 2021).

La especialización de los jueces y de los operadores de justicia en instancias superiores es un derecho de los adolescentes infractores, que surge de la interpretación de su propia ley y de los instrumentos internacionales. Por ello se considera absolutamente necesaria, puesto

que, de otra forma, no se estaría garantizado plenamente el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una justicia especializada y más aun tratándose de casos de naturaleza penal (Galván-Moya & Durán-Palacio, 2019).

De acuerdo a la resolución 152-2019, emitida por el pleno del Consejo de la judicatura, el principio de especialidad no es más que la potestad jurisdiccional ejercida por las juezas y jueces, pero de forma especializada, de acuerdo a como se requiera el caso, respetando la competencia. Esta resolución fue adoptada con la finalidad que se regule el juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores, aplicando políticas públicas direccionadas al bienestar y respeto de los derechos del adolescente, donde se implemente un modelo de justicia especializada (Duce & Couso, 2012).

En resumen, el principio de especialidad es necesario para que exista un correcto juzgamiento de las personas, y en temas de adolescentes infractores es extremadamente esencial por los fines político criminales que conlleva la justicia juvenil. Tomando como referencia que estos no reciben penas sino medidas socioeducativas, cambiando notoriamente los objetivos que tiene la justicia juvenil en el juzgamiento de estos.

Número de jueces especializados en adolescentes infractores a nivel nacional

El número de juezas y jueces especializados en las Unidades Judiciales de Adolescentes Infractores a nivel nacional es de un total de 9. La provincia de Pichincha, cantón Quito, cuenta con 2 jueces especializados; la provincia de Los Ríos, cantón Quevedo, cuenta con 2 jueces especializados; la provincia de Los Ríos, cantón Babahoyo, cuenta con dos jueces especializados y la provincia del

Guayas, cantón Guayaquil, cuenta con tres jueces especializados.

Los jueces que conocen las causas de adolescentes infractores deben ser competentes, independientes e imparciales, que puedan resolver las causas mediante medios legales idóneos para la protección de los derechos de los adolescentes infractores. Los jueces pueden presentar facultades discrecionales para que puedan optar por la gran cantidad de medidas disponibles en favor de los niños, niñas y adolescentes, durante todas las etapas de los juicios, desde la etapa pre procesal hasta la ejecución de la pena.

En la legislación ecuatoriana se plantean dos circunstancias sobre el sistema de justicia penal de adolescentes. Por un lado, la creación de órganos especializados; y por otro, la especialización en la formación de los funcionarios de dichos órganos. Para ser juez en esa especialidad, se requiere de la evaluación del conocimiento y comprensión del candidato acerca de los principios y normas del presente Código, Constitución Política, Convención sobre los Derechos del Niño, y demás instrumentos internacionales vigentes sobre derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes (Galván-Moya & Durán-Palacio, 2019; Rojas et al., 2021).

En Ecuador, la justicia juvenil está amparada en la normativa que prescribe la especialidad de los jueces para que puedan ser juzgados. Si bien es importante el respeto del principio de especialidad en materia de justicia juvenil, en el país se violan dichas normas y principios, ya que no existen en todas las provincias jueces de justicia juvenil.

La solución a este problema sería la ampliación de la cantera de jueces juveniles en todo Ecuador. Propiciar la preparación desde las facultades de Derecho de profesionales, en

una formación direccionada específicamente al bien jurídico infanto-juvenil. De esa manera, lograr que sea una realidad tangible, la posibilidad de tener en cada provincia, al menos un juez especializado, que cubra las necesidades legales de los adolescentes, y que no se vean vulnerados sus derechos, por la inobservancia del cumplimiento de las garantías constitucionales que por ley les corresponden.

Conclusiones

Los niños, niñas y adolescentes pertenecen al grupo de atención prioritaria, a su vez el principio de interés superior del niño, niña y adolescente debe ser respetado. Asimismo, cuando un adolescente infringe la ley penal debe gozar de todas las garantías judiciales. Más aún, se debe respetar el principio de especialidad de su juzgador, por la relación con los fines político criminales de la justicia juvenil.

En Ecuador no resulta completamente garantizado el principio de especialidad, ya que no existen jueces especializados en adolescentes infractores, pues en toda la extensión del territorio nacional, solo se cuenta con nueve jueces que poseen dicha competencia. En el resto de las provincias, los adolescentes son juzgados por jueces de familia. De tal forma, existe una evidente violación al principio de especialidad y, en consecuencia, la violación del debido proceso.

El Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de garantizar que cada adolescente pueda tener una verdadera justicia especializada y estructurada aplicable a los jóvenes infractores donde exista la ejecución de programas que vayan en beneficio de los jóvenes que infrinjan la ley, de esta manera se respete el principio de especialidad y con ello el debido proceso constitucional. La solución

estaría en incentivar la formación de jueces especializados a lo largo de todo el territorio nacional, pudiéndolo asegurar desde las universidades, durante la formación académica. Así, cubrir en todas las provincias ecuatorianas el déficit de profesionales especializados e imbuir de garantías, a quienes serán el futuro del país.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Gobierno del Ecuador.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2017). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared/Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Congreso Nacional (2019). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Gobierno del Ecuador.
- Coronel, M. (2020). Análisis de la incidencia de la violencia intrafamiliar en la problemática del adolescente infractor en la ciudad de Guayaquil: revisión de las medidas socioeducativas. *Res Non Verba Revista Científica*, 10(2), 52–64. <https://revistas.ecotec.edu.ec/index.php/rnv/article/view/373>
- Couso, J. (2012). La especialidad del Derecho penal de adolescentes: Fundamentos empíricos y normativos, y consecuencias para una aplicación diferenciada del Derecho penal sustantivo. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, 38, 267–322. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512012000100007
- Duce, M. & Couso, J. (2012). El derecho a un juzgamiento especializado de los jóvenes infractores en el derecho comparado. *Política Criminal*, 7 (13), 1-73. http://www.politicacriminal.cl/Vol_07/n_13/Vo17N13A1.pdf

Diego Fabricio Tixi Torres, Ivonne Patricia Cajo Calle, Johana Nataly Guevara Colcha

- Galindo, D. O. (2021). Fundamentos y consecuencias de las sanciones en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia y la corresponsabilidad de la familia. *Revista Jurídica Mario Alario D' Filippo*, 13(26), 337–349. <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/3735>
- Galván-Moya, A. E. & Durán-Palacio, N. M. (2019). Adolescentes infractores y promoción de acciones prosociales: una tarea pendiente. *El Ágora USB*, 19(2), 583–595. <http://revistas.usbbog.edu.co/index.php/Agora/article/view/3756>
- Gómez Barrera, A. M. (2021). Marco internacional de la justicia penal juvenil. *Dereito: Revista Xurídica Da Universidade de Santiago de Compostela*, 30(2). <https://doi.org/10.15304/dereito.30.2.5964>
- Martínez-Cornelio, G. (2021). Los adolescentes y el sistema que los juzga. Aspectos y motivos que la ley no explica. *Revista de Investigaciones Universidad Del Quindío*, 33(S2), 132–146. <https://doi.org/10.33975/riug.vol33nS2.626>
- Ortega Campos, E., García García, J. & Frías Armenta, M. F. (2014). Meta-análisis de la reincidencia criminal en menores: estudio de la investigación española. *Revista Mexicana de Psicología*, 31(2), 111–123. <https://www.redalyc.org/pdf/2430/243033031004.pdf>
- Pozo Gordaliza, R. (2021). ¿Es la justicia juvenil patriarcal? percepciones, actitudes y expectativas de los y las profesionales que intervienen directa o indirectamente con las jóvenes y niñas infractoras. *Géneros*, 10(1), 1–21. <https://hipatiapress.com/hpjournals/index.php/generos/article/view/5970/3316>
- Rojas Cárdenas, J. A., Pino Andrade, E. E., Andrade Santamaría, D. R., & Silva Montoya, Ó. F. (2021). El derecho de reserva de los antecedentes penales de los adolescentes. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8(3). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i3.2661>
- Vaca Maza, J. E. (2015). *El debido proceso en el juzgamiento de adolescentes infractores en conflicto con la ley y la aplicación de medidas socioeducativas de acuerdo con el Código Integral Penal*. Tesis de Grado. Universidad de Cuenca, Ecuador.

Conflictos de intereses

Los autores declaran que no existen conflictos de intereses.

Contribución de los autores

Diego Fabricio Tixi Torres: Conceptualización, metodología, redacción-revisión y edición, y aprobación de la versión final.

Ivonne Patricia Cajo Calle: Conceptualización, redacción-revisión y edición, y aprobación de la versión final.

Johana Nataly Guevara Colcha: Conceptualización, metodología, y conclusiones.